

I. Junta de Extremadura

PRESIDENCIA

DECRETO 11/1983, de 23 de mayo por el que se crea el registro unificado de entidades y centros de servicios sociales de Extremadura.

Reconocida en el artículo 7.º, apartado 20 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, la competencia exclusiva en materia de asistencia social y bienestar social. Y siendo necesaria la rápida introducción de elementos administrativos que permitan conocer los recursos que en ese campo dispone la Comunidad, así como el conocimiento exacto de las entidades y centros que desarrollan su labor en él; y también, para conseguir una mayor efectividad en cuanto a la gestión de los planes de inversión que la Comunidad ha de llevar a cabo.

Así como en aras de facilitar al máximo las relaciones de los ciudadanos con su Administración, pues con la creación del registro unificado de entidades y centros de servicios sociales de Extremadura, se obtiene la notable simplificación de que para cualquier petición o gestión no será necesario más que referir el número de registro, no siendo precisa la aportación de otros documentos al constar éstos en los antecedentes necesarios para la obtención del mismo.

En su virtud, y a propuesta de la consejera de Emigración y Acción Social y previa deliberación de la Junta de Extremadura en su sesión del día—

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea, en la Consejería de Emigración y Acción Social el registro unificado de entidades y centros de servicios sociales de Extremadura.

Artículo 2.º A los efectos de lo establecido en el presente Decreto se consideran entidades y centros de servicios sociales los siguientes:

A) Asociaciones, patronatos y otros entes de derecho público o privado que contemplen entre sus objetivos el trabajo social de prevención de la marginación y/o el tratamiento de esta situación de cara a lograr la reinserción social.

B) Centros dedicados a:

1. Minusválidos físicos y psíquicos, en los que se desarrollen labores de: Estimulación precoz, ocupacionales, de integración laboral, deficientes profundos, rehabilitación, residencias para grandes inválidos y educación especial.

2. Tercera edad, tales como hogares, clubs, residencias y similares.

3. Infancia y juventud: Guarderías infantiles, hogares juveniles, clubs, residencias y similares.

4. Toxicomanías: Rehabilitación e información específica.

5. Transeúntes: Residencias, comedores y apoyo a expenados.

6. Mujer: Atención a la misma en sus facetas laboral, maternal y ciudadana.

C) Servicios dedicados a:

1. Prevención de la delincuencia infantil y juvenil en

cualquiera de sus formas (explotaciones agrarias, talleres, escuelas de artesanía).

2. Prevención de las minusvalías (iniciativas de información familiar).

3. Prevención de toxicomanías (acciones informativas y divulgativas).

4. Orientación familiar.

5. Servicios sociales integrados.

6. Asistencia domiciliaria de minusválidos y/o ancianos.

7. Voluntariado.

8. Ocio y tiempo libre del minusválido y/o ancianos.

9. Mujer y mundo rural.

10. Minorías étnicas y otros.

En todos los casos en que las asociaciones, patronatos y otros entes tengan varios centros de ellos dependientes, habrán de solicitar inscripciones diferentes para cada uno de ellos.

Artículo 3.º La inscripción en el Registro se realizará a petición de parte; o de oficio cuando los centros dependan de organismos oficiales.

Artículo 4.º Será condición indispensable para la petición de cualquier subvención o ayuda ante la Comunidad Autónoma, que el peticionario se halle inscrito en el Registro que por este Decreto se crea.

Artículo 5.º La solicitud de inscripción se realizará siguiendo las instrucciones y modelaje que como desarrollo al presente Decreto se promulga. Estableciéndose como documentación mínima para tal fin la siguiente:

A) Estatutos de la entidad titular.

B) Memoria en que se refleje el funcionamiento del centro y sus órganos de gobierno; personal de que dispone; altas y bajas de beneficiarios; régimen de cuotas; órganos de participación de los ingresados o sus representantes legales, y cuantos datos se estimen de interés.

C) Reglamento de Régimen Interior.

D) Datos personales de los promotores y órganos de gobierno de la entidad titular.

E) Régimen económico de funcionamiento, en el que se hará constar, el tipo de contabilidad que se lleve; las fuentes de financiación; el estado del costo por plaza, y el último balance de la entidad debidamente conformado.

F) Número de identificación fiscal.

G) Número de patronal del I.N.S.S.

Artículo 6.º La inscripción en el Registro será definitiva, salvo que en la documentación presentada se observasen deficiencias no esenciales; o cuando el funcionamiento del ente no se ajustase en todo a lo preceptuado. En estos casos la inscripción en el Registro será provisional, la cual será comunicada a los solicitantes, participándoles de las deficiencias encontradas y del plazo, que con arreglo a la Ley de procedimiento administrativo disponen para subsanar aquéllas. Transcurrido el cual se procederá a la inscripción definitiva o al archivo sin más trámite de la solicitud, caso de no haber sido subsanadas las deficiencias.

Artículo 7.º Los entes causarán baja en el Registro cuando por cualquier circunstancia, éstos se disolvieran. Y

cuando, por los servicios de la Consejería sean detectados modificaciones sustanciales de los objetivos expuestos para la inscripción, mal funcionamiento de los centros o cualquier otra circunstancia que perjudique a los derechos de los ciudadanos.

Previo a la efectividad de la baja, los interesados serán notificados de las causas de la misma, a fin de que presenten las alegaciones que estimen convenientes, dentro del plazo concedido por la Consejería. Transcurrido el cual y tras posterior estudio de las alegaciones, se resolverá en consecuencia. Si dentro del plazo no se formularan alegaciones, se procederá a dar de baja definitiva en el Registro.

Artículo 8.º La inscripción en el Registro llevará consigo la obligación por parte de las entidades y centros de:

A) Comunicar las modificaciones de los estatutos o reglamento de régimen interior, que se produjeran.

B) Comunicar anualmente las altas y bajas de los ingresados, indicando las causas que los motivan.

C) Comunicar las variaciones en las plantillas de personal, en sus aspectos cuantitativos y/o cualitativos, en el momento en que se produzcan.

D) Remitir balance económico del ejercicio anterior y los presupuestos del centro para cada año en curso, dentro de los quince días siguientes a su aprobación; y en todo caso antes de la publicación del Plan Anual del Sector.

Resultando del incumplimiento de estas obligaciones la incoación de expediente de cancelación de la inscripción en el Registro.

Artículo 9.º Lo establecido en el presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Consejería de Emigración y Acción Social para dictar cuantas normas o instrucciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Cáceres. — La consejera de Emigración y Acción Social

El presidente de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de la Consejería de Emigración y Acción Social por la que se dictan normas en desarrollo del Decreto núm. 11/1983 de 23 de mayo, relativo al registro unificado de entidades y centros de servicios sociales de Extremadura.

Promulgado el Decreto 11/1983, de 23 de mayo, por el que se creaba el registro unificado de entidades y centros de servicios sociales de esta Comunidad, se hace necesario en orden a la operatividad del mismo, desarrollar la normativa precisa. Con tal motivo y en base a la disposición adicional del Decreto mencionado, así como al amparo de lo establecido en artículo 7.º, apartado 20 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Consejería viene a **DISPONER**:

Artículo 1.º El Registro de entidades de servicios sociales estará a cargo de la Dirección General de Emigra-

ción y Acción Social de esta Consejería, dentro de la cual se integrará constituyendo una unidad administrativa de gestión. Incumbe a dicha unidad la custodia de los documentos, instrumentos y efectos registrales.

Artículo 2.º Se considerarán entidades de servicios sociales, y en consecuencia deberán ser objeto de inscripción en el Registro, en tanto pretendan la obtención de ayudas económicas o subvenciones con cargo a los presupuestos propios de esta Consejería; así como en desarrollar cuantas acciones se consideren convenientes para la atención de los colectivos que acogen, las siguientes:

2.1. Las asociaciones, patronatos y otros entes de derecho público o privado que contemplen entre sus objetivos el trabajo social de prevención de la marginación y/o el tratamiento de esta situación de cara a lograr la reinserción social.

2.2. LOS CENTROS DEDICADOS A:

2.2.1. Minusválidos físicos y psíquicos y dentro de ellos los siguientes:

2.2.1.1. Estimulación precoz.

2.2.1.2. Ocupacionales.

2.2.1.3. De integración laboral.

2.2.1.4. De deficientes profundos.

2.2.1.5. Rehabilitación.

2.2.1.6. Residencia para grandes inválidos.

2.2.1.7. Educación especial.

2.2.2. TERCERA EDAD:

2.2.2.1. Hogares.

2.2.2.2. Clubs.

2.2.2.3. Residencias y similares.

2.2.3. INFANCIA Y JUVENTUD:

2.2.3.2. Hogares infantiles y/o juveniles.

2.2.3.3. Clubs.

2.2.3.4. Residencias y similares.

2.2.4. TOXICOMANIAS:

2.2.4.1. Información específica.

2.2.4.3. Rehabilitación.

2.2.4.3. Ocupacionales.

2.2.4.4. Clubs.

2.2.5. Transeúntes.

2.2.5.1. Comedores.

2.2.5.2. Apoyo a ex penados.

2.2.5.3. Residencias.

2.2.6. MUJER:

2.2.6.1. Función ciudadana.

2.2.6.2. Función laboral.

2.2.6.3. Función maternal.

2.3. SERVICIOS DEDICADOS A:

2.3.1. Prevención de la delincuencia infantil y juvenil, tales como:

2.3.1.1. Explotaciones agrarias.

2.3.1.2. Talleres ocupacionales.

2.3.1.3. Escuelas de artesanía.

2.3.2. PREVENCIÓN de los minusválidos, tales como:

2.3.2.1. Iniciativas de información familiar.

2.3.2.2. Formación de padres.